



Radicación No. 11001310503120140070600

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se dé trámite al proceso ejecutivo laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin que se surta el recurso señalado en el numeral segundo del auto de 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

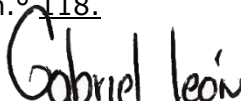
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6947c99a53a11e8a3214a6a600f2a6d7ed3e023ba4f617844574bb4891ed0f4e**
Documento generado en 08/08/2022 08:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de título y trámite de medidas cautelares, en memorial del 04 de agosto de 2022. Por otra parte, el Banco de Bogotá allegó comunicado con respecto a medida de embargo efectuada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se informa que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial puesto en conocimiento a través del auto proferido el 02 de mayo de 2022. Habida cuenta de que cumple con los requisitos para recibir títulos judiciales por medio de abono a cuenta, se ordenará la entrega del referido título.

Adicionalmente, una vez revisada la página de depósitos judiciales se advierte que existe nuevo título judicial constituido a favor de la parte actora, con el No. 400100008530886 por valor de \$ 338.000,00 pesos constituido el 13 de julio de 2022, por otra parte, se advierte que el Banco de Bogotá allegó comunicado con respecto a medida de embargo efectuada. Ambas circunstancias serán puestas en conocimiento de la parte ejecutante.

Finalmente, el apoderado solicitó librar oficios a diferentes entidades bancarias, con el fin de que se efectúen las medidas cautelares decretadas, por lo que se procederá a librarlos.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del siguiente título judicial:

- El **Nº 400100008358120** por valor de **\$ 230.000,00** pesos **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS** a favor de **GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY** identificada con C.C 41.743.655, en la Cuenta de Ahorros No. 0550488403712836 del BANCO DAVIVIENDA. Por secretaria realícense los trámites correspondientes para la entrega, en específico las confirmaciones de pago.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del título No. 400100008530886 por valor de \$ 338.000,00 pesos constituido el 13 de julio de 2022, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por el Banco de Bogotá, disponible a través del siguiente enlace <https://acortar.link/iAeolo>.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese nuevamente oficios, con el fin de ejecutar la medida cautelar decretada a través del numeral primero del auto proferido por este despacho el 07 de junio de 2019, a las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOCITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO W., BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

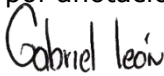
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
0118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3dafadd38c1932c0178204aa8c23062e750a3016d29cf259774bf00b61483**
Documento generado en 08/08/2022 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180051000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. allegó información relacionada con el cumplimiento del fallo judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el 04 de agosto de 2022 relacionada con el cumplimiento del fallo judicial.

Se le concede el término de 10 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Para acceder al documento el enlace es el siguiente:

[002. Acciones de cumplimiento de fallo judicial.pdf](#)

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se ordena nuevamente el archivo de las diligencias.

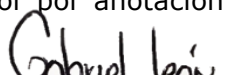
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cfd922d7bff60ed59471ff3f25f980eead11ca2b358d6cc46a621fef0e66aa**
Documento generado en 08/08/2022 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180067600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ejecutante OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la ejecutante OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ para que informe la dirección de notificación electrónica del ejecutado GUSTAVO VILLALOBOS CATAÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dd53ce71a8fbf51d896e7803087a0243c13737f98c9dc19a8d3b77a518f474**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180068000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la EPS SANITAS allegó información de correo electrónico del ejecutado ADOLFO TAMAYO MARTÍNEZ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al ejecutado ADOLFO TAMAYO MARTÍNEZ, al correo reportado por EPS SANITAS, esto es, adofotamayo.73@gmail.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios señalados en el auto de 29 de junio de 2022, con el fin de obtener la información del correo electrónico del ejecutado GONZALO HURTADO BELTRAN identificado con la C.C. N° 74.243.619.

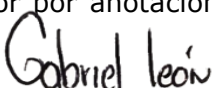
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 008ede7bfa6c8c901ab5f0b5254b256b31f090f2c765e9f18a1ba4c529fab04d

Documento generado en 08/08/2022 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200019200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó los documentos requeridos por auto del 29 de junio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- N° 400100008252350 por valor de novecientos diez mil pesos (\$910.000)
- N° 400100008252351 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000)
- N° 400100008285110 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000)
- N° 400100008355071 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000)

a favor del apoderado de la actora ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES, doctor **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.701.222 y portador de la Tarjeta profesional No 330.437 del C. S. de la J, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO BBVA N° 0066257189, de conformidad con el certificado bancario aportado el 02 de agosto de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9660baf551875a200a6d511a7a43666e1f834859cc1253d3975c3fdd6651a0**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2022

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 am); con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 117

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a50ea851f38f1c9e4a7eb915e2cbccc7f1d7e5e977f900a0912a589414026e4

Documento generado en 08/08/2022 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210053700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la UGPP allegó escrito dando contestación a la demanda el 1 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se aportó el expediente administrativo del actor.
2. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos, teniendo en cuenta que son 13 en total.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462811948f577a4ee223db14509d9141a677a7b17b877fd733da57b9a89b13f7**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:49 AM

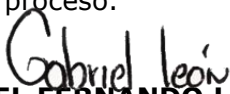
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que una vez revisada la totalidad del expediente se evidencia irregularidades dentro del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda se encuentra dirigida en contra de MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES identificada con NIT 19146113-0, sin embargo, al verificar el número de identificación otorgado a la sociedad se constata que no corresponde a esta, sino al número de cedula de ciudadanía del señor MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES. Por su parte, al revisar el poder conferido es claro que únicamente se faculta para demandar a "la firma "MARIO ALBERTO HUERTAS COTES", empresa comercial identificada con el NIT. 19146113-0", esto es, existen inconsistencias e insuficiencia en este escrito.

En este sentido, el artículo 132 del C.G.P., indica lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"*

Teniendo en cuenta la normatividad citada, este despacho considera necesario declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 23 de febrero de 2022 en el cual se admitió la demanda, debiendo sanearse las irregularidades presentadas en la demanda con el fin de continuar con el trámite adecuado del proceso.

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Tanto el poder como la demanda debe ir dirigidos a este despacho.
2. Se debe aclarar a quien se está demandando, si únicamente a la sociedad MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES, o se debe incluir al señor MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES como persona natural.
3. Es necesario que se aporte Certificado de Existencia y Representación de la demandada MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES.
4. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda e indicarse de manera clara quienes son los demandados.
5. Se debe corregir la clase de proceso a seguir de conformidad con lo señalado en el artículo 12 el C.P.T. y de la S.S.
6. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
7. La petición 4 contiene más de dos solicitudes, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
8. Debe unificarse en un solo acápite los fundamentos de derecho.
9. Los hechos 1, 2 y 4, contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.



10. Los hechos 10, 11, 13, 14 y 16 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho, los cuales deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
11. Los documentos señalados en los numerales 4, 11, 12, 13 y 14 de las pruebas documentales no se aportaron al proceso.
12. La prueba documental aportada relacionada con la historia clínica del demandante corresponde a la expedida por la Nueva Eps.
13. No se señalaron en las pruebas documentales, los documentos relacionados con Aportes Seguridad Social, Autorización apoyo diagnóstico N° 6029094980, cedula de ciudadanía de Carmen González Ojeda, cedula de ciudadanía de José Orfila Sanchez Ortiz y cedula de ciudadanía de Jader José Sanchez González.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 23 de febrero de 2022 en el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JADER JOSÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ** contra **MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES** y **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

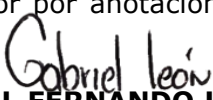
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3fd44c3c4f267212ef145af0f5ced0d9caeb579638d6149a485df5f2dfa49e**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA – CLÍNICA NUEVA** allegó el 08 de julio de 2022 escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el 08 de julio de 2022 el apoderado de CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA– CLÍNICA NUEVA presentó escrito de contestación de demanda sin que hubiese sido notificado. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA– CLÍNICA NUEVA, la cual asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA– CLINICA NUEVA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA– CLINICA NUEVA**, del contenido del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA– CLÍNICA NUEVA**.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA– CLINICA NUEVA** al doctor **CRISTHIAM IVAN HERRERA HERNANDEZ** identificado con la C.C. N° 1.073.154.643 y titular de la T.P. N° 225.058 del C.S. de la J. de conformidad con escritura pública allegada con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado Nº
118.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180c67b4360238e45a3fb064029a359b7a216fa2dc9e96df048ecf151c5ac5**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó el envío de los oficios a las entidades financieras relacionadas en auto del 10 de junio de 2022, para que realizarán el embargo y retención de dineros que posea la ejecutada.

Por su parte, únicamente se recibió respuesta del Banco BBVA y Banco de Bogotá.

Finalmente, se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta otorgada por Banco BBVA y Banco de Bogotá para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica de la ejecutada, de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto del auto de 10 de junio de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL BCSC, para que se sirvan dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en el numeral quinto del auto de 10 de junio de 2022.

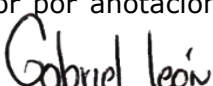
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5796e27a34856618d779f2a7ad990984e91ce2c5b1abbd10ddc2885557be6e**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220028000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora realizó el envío de la notificación electrónica a la demandada el 7 de julio de 2022.

Por su parte, la demandada BRINK ´S DE COLOMBIA S.A. allegó por intermedio de apoderado judicial escrito dando contestación a la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de demanda presentado por BRINK ´S DE COLOMBIA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BRINK ´S DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **BRINK ´S DE COLOMBIA S.A.** al doctor **PABLO ELIAS GONZALEZ MONGUI** identificado con la C.C. N° 5.882.167 y titular de la T.P. N° 23.221 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado con la contestación de demanda.

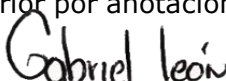
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5583d22f22587a435abd0924acfe7296e96ab949d0599af1641099f4b69f7882**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:53 AM

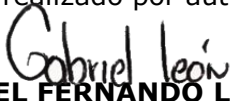
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta el 22 de julio de 2022 respecto del requerimiento realizado por auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por COLPENSIONES el 22 de julio de 2022 relacionada con el reconocimiento de la pensión de vejez de la señora LUZ MARINA MARROQUIN NARVAEZ.

Se le concede el término de 10 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Para acceder al documento el enlace es el siguiente:

[024. RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL.pdf](#)

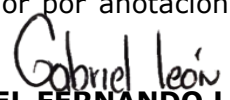
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 118.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f76f6ba7b7a7d720db2eaf2218d2e1153593768d9efe4913f759ede6f09e4**

Documento generado en 08/08/2022 08:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>